

Las prácticas formativas y las prácticas académicas externas ante la Seguridad Social

Desde principios de año, las prácticas formativas o académicas externas cotizan a la Seguridad Social, aunque con una reducción importante de la cuota. Ahora se amplía la posibilidad de recuperar años previos de esta actividad práctica mediante la suscripción de un convenio especial, a partir del mes de junio, facilitando el cómputo de esos periodos a efectos de futuras prestaciones o pensiones de la Seguridad Social.

LOURDES LÓPEZ CUMBRE

Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Cantabria
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

1. La disposición adicional 52.^a de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) establece la inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado que realice prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación. Se refiere tanto al alumnado universitario como al de formación profesional o al de enseñanzas artísticas superiores, artísticas profesionales y deportivas del sistema educativo, que quedará comprendido como asimilado a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social. No estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta norma las personas que durante la realización de estas prácticas figuren en alta en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social por el desempeño de otra actividad, en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar, o durante la cual el periodo tenga la consideración de cotizado a efectos de prestaciones, o tengan la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en la modalidad contributiva como no contributiva.

La norma dispone que, en el caso de las prácticas formativas remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social corresponderá a la entidad u organismo que financie

el programa de formación, que asumirá a estos efectos la condición de empresario. En el supuesto de que el programa esté cofinanciado por dos o más entidades u organismos, tendrá la condición de empresario aquel al que corresponda hacer efectiva la respectiva contraprestación económica. Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de aplicación. Si se tratara de prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquéllos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que en su caso se suscriba para su realización, se disponga que tales obligaciones deberán corresponder al centro de formación responsable de la oferta formativa. Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa.

En cualquier caso, la entidad que resulte responsable deberá solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la asignación de un código de cuenta de cotización específico para este colectivo. Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de aplicación, salvo las excepciones previstas, efectuándose el alta al inicio de las prácticas formativas y la baja a la finalización de éstas, sin perjuicio de que para la cotización a la Seguridad Social y su acción protectora se tengan en cuenta exclusivamente los días en que se realicen dichas prácticas. A estos efectos, el plazo para comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social dichas alta y baja será de diez días naturales desde el inicio o finalización de las prácticas.

Las prácticas, remuneradas o no, cotizan a la Seguridad Social con bonificación del 95 %

Conviene precisar que, en cuanto a la acción protectora de este colectivo, se prevé la exclusión de la protección por desempleo, de la cobertura del Fondo de Garantía Salarial y por formación profesional. En el supuesto de las prácticas no remuneradas, se excluirá también la protección por la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes. Por su parte, las prestaciones económicas por nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural serán abonadas por la entidad gestora o, en su caso, por la mutua colaboradora, mediante pago directo. Las prestaciones que correspondan, en su caso, por la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes o profesionales se abonarán en todo caso mediante pago delegado. Se ha de tener en cuenta, además, que, a efectos de prestaciones, cada día de prácticas formativas no remuneradas será considerado como 1,61 días cotizados, sin que pueda sobrepasarse, en ningún caso, el número de días del mes correspondiente.

2. En cuanto a la cotización, se prevé que, tanto en el caso de las prácticas formativas remuneradas como en el de las no remuneradas, se encuentran excluidas de la cotización finalista del Mecanismo de Equidad Intergeneracional. A las cuotas por contingencias comunes les resultará de aplicación una reducción del 95 % sin posibilidad de aplicar otros beneficios distintos a esta reducción. La entidad que asuma la condición de empresa a efecto de las obligaciones con la Seguridad Social adquirirá la condición de sujeto obligado y responsable del ingreso de la totalidad de las cuotas.

En el caso de las prácticas formativas remuneradas, la cotización se efectuará aplicando las reglas de cotización correspondientes a

los contratos formativos en alternancia, con alguna excepción. A estos efectos, la base de cotización mensual aplicable a efectos de prestaciones será la base mínima de cotización vigente en cada momento respecto del grupo de cotización 7, salvo en los meses en que el alta no se extienda a la totalidad de éstos, cuya base de cotización a efectos de prestaciones será la parte proporcional de dicha base mínima.

Por lo que se refiere a las prácticas formativas no remuneradas, la cotización consistirá en una cuota empresarial por cada día de prácticas formativas por contingencias comunes y por contingencias profesionales que tendrá en cuenta la exclusión de la cobertura de la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, que serán establecidas para cada ejercicio en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. La base de cotización mensual aplicable a efectos de prestaciones será el resultado de multiplicar la base mínima de cotización vigente en cada momento respecto del grupo de cotización 8 por el número de días de prácticas formativas realizadas en el mes natural, con el límite, en todo caso, del importe de la base mínima de cotización mensual correspondiente al grupo de cotización 7. Se trata de una cotización de 64,30 euros al mes en total en el caso de las prácticas remuneradas (53,61 euros a cargo de la empresa y 10,69 euros a cargo del trabajador en contingencias comunes; 7,38 euros al mes por contingencias profesionales, a cargo exclusivo de la empresa); para las no remuneradas, se prevén 2,67 euros al día (con un máximo de 60,76 euros al mes) para las contingencias comunes, excluida la incapacidad temporal y siempre a cargo del empleador; 0,33 euros al día en contingencias

profesionales (con un máximo de 7,38 euros al mes) por contingencias profesionales, también a cargo del empleador. En ambos supuestos, como se ha advertido, con un 95 % de reducción de cuota durante el 2024.

En ambos casos, el plazo reglamentario de ingreso de las cuotas correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo será el mes de abril; el de las cuotas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio será el mes de julio; el de las cuotas correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre será el mes de octubre, y el de las cuotas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y

diciembre será el mes de enero. Hasta el penúltimo día natural de cada uno de los meses que se constituyen como plazo reglamentario de ingreso de cuotas, las entidades que asumen

Los periodos de actividad anterior se pueden recuperar mediante la suscripción de un convenio especial

la condición de empresa deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social el número de días en que se haya realizado cualquier tipo de prácticas y programas formativos no remunerados por las personas asimiladas a trabajadores por cuenta ajena durante los tres meses inmediatamente anteriores. Si se tratara de personas que no hubieran realizado ningún día de prácticas o programas formativos no remunerados en un determinado mes, se deberá informar expresamente de tal circunstancia.

En cualquier caso, la empresa deberá solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social la liquidación de cuotas correspondiente a los tres meses inmediatamente anteriores, hasta el penúltimo día natural del respectivo plazo de ingreso. En el supuesto de que la empresa no comunique los datos necesarios para la determinación de la cuota a ingresar en el plazo establecido, el importe de la deuda del periodo mensual al que se refiera ésta será el importe

resultante de multiplicar la suma de las cuotas por el número de días de alta en el mes de que se trate, con el límite mensual establecido. Cuando la persona que realice las prácticas se encuentre en una situación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, la empresa deberá indicar a la Tesorería General de la Seguridad Social los días previstos de realización de la práctica formativa.

Desde el 1 de enero del 2024 se encuentra vigente esta normativa que obliga a cotizar por el alumnado en prácticas, aun cuando la bonificación del 95 % de la cuota a ingresar haya minimizado considerablemente su impacto económico en empresas o centros educativos. Sin embargo, sigue siendo una inquietud la recuperación de periodos de actividad anteriores a efectos de futuras prestaciones. Y, en este sentido, la citada disposición adicional 52.^a.8 de la Ley General de la Seguridad Social también hacía referencia a la posibilidad de suscribir un convenio especial, por una única vez, en el plazo, términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones que posibilite el cómputo de la cotización por los periodos de formación o realización de prácticas no laborales y académicas transcurridos antes de esa fecha de entrada en vigor, hasta un máximo de cinco años.

3. Pues bien, para materializar esta posibilidad, se aprueba ahora la Orden ISM/386/2024, de 29 de abril (BOE de 1 de mayo), por la que se regula la suscripción de convenio especial con la Seguridad Social a efectos del cómputo de la cotización por los periodos de prácticas formativas y de prácticas académicas externas reguladas en la citada disposición adicional 52.^a realizadas con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor. Su ámbito de aplicación se extiende, asimismo, al alumnado universitario,

de formación profesional o de enseñanzas artísticas superiores, artísticas profesionales y deportivas del sistema educativo. En el caso de prácticas no remuneradas, su realización deberá haberse producido con anterioridad al 1 de enero del 2024, fecha de entrada en vigor de la disposición adicional 52.^a de la Ley General de la Seguridad Social, pero, si se trata de prácticas remuneradas, deberán haberse producido con anterioridad al 1 de noviembre del 2011, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre (BOE de 27 de octubre), que fue el que previó la inclusión de este colectivo en el régimen general de la Seguridad Social.

Esta posibilidad de suscribir un convenio especial, prevista a partir del 1 de junio del 2024, se extenderá por una única vez, a fin de posibilitar el cómputo de la cotización correspondiente a los periodos de prácticas realizados, hasta un máximo de 1825 días. En el supuesto de prácticas remuneradas realizadas con anterioridad al 1 de noviembre del 2011, si los solicitantes del convenio ya hubieran suscrito el convenio especial regulado en el Real Decreto 1493/2011, el periodo máximo de prácticas que habrá de reconocer y computar el nuevo convenio estará constituido por la diferencia entre 1825 días y el número de los días que ya fueron reconocidos y computados en virtud del anterior convenio especial. No podrán suscribir el citado convenio especial los pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, salvo que expresamente se admita su suscripción.

La suscripción de este convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social conlleva el cumplimiento de una serie de requisitos, entre otros, la acreditación de las prácticas realizadas y la solicitud del convenio a través del Registro electrónico de la Seguridad Social en los dos años posteriores a la entrada en vigor de esta nueva orden de 29 de abril, vigente

a partir del 1 de junio de 2024. La resolución la adoptará la Tesorería General de la Seguridad Social a través de sus Direcciones Provinciales, debiendo dictarla y notificarla dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro electrónico de la Seguridad Social. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo

Este convenio surtirá efectos a partir del mes siguiente al de su suscripción, en el que se abonará la totalidad de su importe o el primero de sus pagos. La cotización por los periodos de prácticas reconocidos en este convenio especial tendrá por objeto la cobertura de las prestaciones de jubilación y de incapacidad permanente y muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes. A tal efecto se considerarán los periodos de realización de prácticas remuneradas y los días naturales de cada mes en los que se hayan realizado prácticas no remuneradas. El derecho a causar las citadas prestaciones será efectivo cuando se haya producido el ingreso de la totalidad de la cotización que corresponda por este convenio especial.

La base mensual de cotización por este convenio especial estará constituida por la base mínima de cotización por contingencias comunes correspondiente al grupo 7 de cotización del Régimen General de la Seguridad Social vigente en el año 2024. A esa base de cotización se le aplicará el tipo de cotización para contingencias comunes vigente en el mismo periodo en el Régimen General de la Seguridad Social. Una vez calculado por la Tesorería General de la Seguridad Social el importe total de la cotización que corresponda a las mensualida-

des por las que se haya formalizado este convenio especial, dicho importe se reducirá mediante la aplicación del coeficiente del 0,77, constituyendo el resultado la cotización a ingresar. El ingreso de la cotización se podrá realizar, a elección de su solicitante, mediante un pago único o mediante un pago fraccionado en un número máximo de mensualidades igual al de aquellas por las que se haya formalizado el convenio.

Se prevé la extinción del convenio por falta de pago, por adquirir el suscriptor la condición de pensionista por jubilación o por incapacidad permanente en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, por su fallecimiento o por decisión del suscriptor, comunicada por medios electrónicos o por escrito a la Tesorería General de la Seguridad Social. En este supuesto, la extinción del convenio especial tendrá lugar a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de esa comunicación.

Procede advertir, finalmente, que la disposición adicional 2.^a de esta orden de 29 de abril extiende asimismo esta posibilidad de suscribir un convenio especial de carácter extraordinario a quienes, por su participación como becarios en programas de formación no dirigidos a la obtención de un título, fueran o no de naturaleza investigadora, ya suscribieron un convenio especial al amparo del Real Decreto 1493/2011, y a quienes, como graduados universitarios y a través de los correspondientes estudios oficiales de doctorado, hubieran participado en programas de formación de naturaleza investigadora, tanto en España como en el extranjero, con anterioridad al 4 de febrero del 2006, fecha de entrada en vigor del Estatuto del Personal Investigador en Formación.

Existe un plazo de dos años desde la entrada en vigor (1 de junio del 2024) para suscribir el convenio especial

Se cumple, así, la previsión normativa de facilitar una «regularización» de cuotas a la Seguridad Social a fin de garantizar el acceso a las pensiones del sistema. Ciertamente, el convenio especial, previsto para posibilitar

la inclusión o permanencia en el sistema de la Seguridad Social de supuestos no previstos o excluidos de él, constituye un instrumento que, desde la excepcionalidad, permite ensanchar el ámbito subjetivo y objetivo del sistema.